

## Ayuntamiento de Cartaya

---

**Expediente n.º:** 1595/2020

**Informe-Propuesta sobre Declaración de Urgencia**

**Procedimiento:** Contrataciones

**Referencia:** SSJJ/ CCF

**INFORME- PROPUESTA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020. EXP. S-3/2020.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Propuesta del servicio, obrante al expediente, expone la necesidad de tramitar el procedimiento de contratación del SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020 por urgencia, en los siguientes términos *“Dado lo inaplazable de la necesidad de llevar a cabo la contratación, se estima necesaria la tramitación urgente del este expediente de contratación ante la actual situación de estado de alarma, actualmente prorrogado, y la proximidad del inicio de la temporada alta para el baño, prevista para el próximo 15 de junio, fecha en al que las playas deberán estar dotadas del equipamiento y material necesarios para dar cumplimiento al deber de mantener las playas en condiciones de limpieza, higiene y salubridad para su uso por las personas”*.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

El Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 4 de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por RD 465/2020, de 17 de marzo, establecía que *“[...] las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*



## Ayuntamiento de Cartaya

---

La declaración de estado de alarma se ha prorrogado sucesivamente en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, actualmente vigente, que establece una prórroga del estado de alarma desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, lo que hace necesaria la tramitación urgente del contrato.

La Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, permite la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, en los términos que se expresan.

*“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.*

*Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

El Artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) prevé en su apartado 1 lo siguiente *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a lo contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.*

Continúa en su apartado 2 preceptuando lo siguiente *“Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:*

*a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.*

*Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.*

*b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:*

*1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del artículo 153, como período de espera antes de la formalización del contrato.*

*2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156.*

*3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 161 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 164, según el caso.*

*4.º Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.*



## Ayuntamiento de Cartaya

---

5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.

6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.

Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización”.

Considerando que concurren las razones de existencia de una necesidad inaplazable además de razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado artículo 119 de la LCSP.

### SE PROPONE

La aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de contratación del SERVICIO DE REPOSICIÓN DE MATERIAL, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE UN SISTEMA DE BALIZAMIENTO PARA LAS PLAYAS DEL T.M. DE CARTAYA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA TEMPORADA 2020, por las razones y fundamentación expuestas, con las especialidades previstas en el artículo 119 de la LCSP, con la consiguiente preferencia en la tramitación del procedimiento y reducción de plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

